



Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá

Proceso: Cesación de Efectos de Matrimonio Religioso
Demandante: Luis Gilberto Sánchez Perea
Apoderado: Camilo Alexander Martínez López
Demandada: Gloria Martha Figueroa Rojas
Radicación: 2021-00241-00

Auto Interlocutorio **No. 426**

Puerto Rico Caquetá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisada la demanda de la referencia, el Juzgado observa que la misma adolece de ciertos requisitos que dan lugar a su respectiva inadmisión:

- 1. No se aportó copia del registro civil de nacimiento de la demandada Gloria Martha Figueroa Rojas.*
- 2. No se adjuntó copia del Registro Civil de Matrimonio de los contrayentes.*

Se comunica, que la carga procesal corresponde a la parte interesada y por tanto debe dar estricto cumplimiento al artículo 85, numeral 1º inciso segundo del C. G. del P, toda vez que se debe agotar el derecho de petición o solicitud elevada a la respectiva Registraduría el cual debe ser aportado con la demanda.

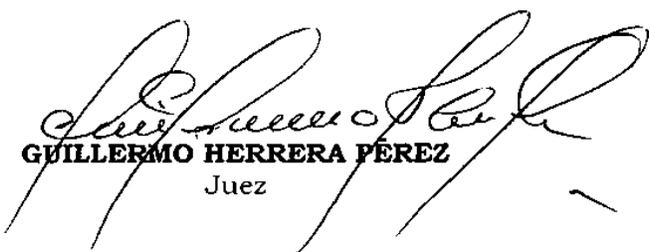
Corolario a lo anterior, ha de Inadmitirse la presente demanda de conformidad con lo estipulado por el Art. 90 C.G.P, con el fin de que se subsane dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto, so pena de ser rechazada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razones expuestas y concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane la misma, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al *Dr. Camilo Alexander Martínez López*, para que represente al señor *Luis Gilberto Sánchez Perea*, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILERMO HERRERA PÉREZ
Juez